



8K9219128

10/2007

ANTONIO URIBE ORTEGA
 Notario
 C/ Larga, 58 - 2º
 Tel 956 344 722 Fax 956 349 036
 11403 - Jerez de la Frontera (CADIZ)



Ayuntamiento
 de Jerez
 SECRETARÍA GENERAL

NÚMERO MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE

MODIFICACIÓN/ADAPTACION DE ESTATUTOS A LA LEY
 2005, DE 31 DE MAYO, DE FUNDACIONES DE ANDALUCIA

En JEREZ DE LA FRONTERA, mi residencia, a siete
 de Julio de dos mil ocho.

Ante mí, ANTONIO URIBE ORTEGA , Notario del
 Ilustre Colegio de Sevilla, constituido en la sede
 del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, y previa
 designación en turno oficial,

COMPARECE:

DOÑA MARÍA DEL PILAR SÁNCHEZ MUÑOZ, mayor de
 edad, Alcaldesa del Excmo. Ayuntamiento de Jerez de
 la Frontera, lo que me consta por notoriedad, con
 domicilio a estos efectos en Calle Caballeros,
 número 17, y con D.N.I. número

INTERVIENE:

En nombre y representación, como Vicepresidenta
 Primera, de la entidad denominada "FUNDACIÓN JOSÉ
 MANUEL CABALLERO BONALD", con domicilio en Jerez de
 la Frontera, calle Caballeros, número 17, y con

Secretario General del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera
 JOY FE, a Los efectos, administrativos, que la presente
 fotocopia es reproducción fiel y exacta de su original con
 el que se ha c. tejado debidamente.
 23 de Noviembre de 2007

C.I.F. número G-11.718.632; constituida, por tiempo indefinido, mediante escritura otorgada ante el Notario que fue de Jerez de la Frontera don Félix C. Jos López, con fecha 29 de julio de 1.998, número 3.462 de protocolo; e inscrita, según manifiesta, en la Sección primera del Registro de Fundaciones Privadas de carácter cultural y artístico, Asociaciones y Entidades análogas de Andalucía bajo el número A62-CA8 (actualmente Registro de Fundaciones de Andalucía).

Su expresado cargo le proviene, con carácter nato, de su carácter de Alcaldesa del Excmo. Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, y sus facultades, suficientes, a mi juicio, para el otorgamiento de la presente escritura, dimanando del acuerdo adoptado por el Patronato de la Fundación en su reunión de fecha 15 de Mayo de 2.008, punto particular 4º, como resulta de la certificación expedida por la Secretaria de dicho Patronato, doña Pilar-Cecilia García González, con el visto bueno de la Vicepresidenta primera, la aquí compareciente, cuyas firmas legitimo por ser por mí conocidas. Dicha Certificación se encuentra extendida sobre cinco folios mecanografiados que me



El Secretario General del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, a los efectos administrativos, que la presente copia es reproducción fiel y exacta de su original, he certificado debidamente.

Ayuntamiento
Jerez de la Frontera
SECRETARIA GENERAL



23
SECRETARIA GENERAL



8K9219127

10/2007



Ayuntamiento de Jerez
SECRETARÍA GENERAL

El Secretario General del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, a los efectos administrativos, que la presente copia es reproducción fiel y exacta de su original con el que se ha coteado debidamente.

23 de NOVIEMBRE de 2020



entrega y dejo incorporados a la presente. _____

Me asevera la vigencia de sus facultades, así como la existencia de la entidad que representa. _____

Tiene, a mi juicio, según interviene, la capacidad legal necesaria para otorgar la presente escritura de **MODIFICACIÓN/ADAPTACIÓN DE ESTATUTOS A LA LEY 10/2005, DE 31 DE MAYO, DE FUNDACIONES DE ANDALUCIA**, y, al efecto, _____

_____ **DICE Y OTORGA:** _____

PRIMERO.- Que ELEVA A PUBLICO el acuerdo adoptado en la aludida reunión del Patronato de la Fundación, como consta en la certificación que ha quedado incorporada a esta escritura matriz. _____

Y en consecuencia: _____

a).- Quedan adaptados los Estatutos de la misma a la Ley 10/2005, de 31 de Mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía. _____

b).- El texto íntegro de los Estatutos es el que consta en la certificación que ha quedado unida a esta matriz. _____

SEGUNDO.- Se solicita la inscripción de los actos contenidos en este instrumento en el Registro de Fundaciones de Andalucía, incluso parcial si procediere._____

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION:_____

1.- Hago a la compareciente las reservas y advertencias legales, en particular:_____

- Del contenido del artículo 8 b) del Decreto 279/2003, de 7 de octubre, por el que se crea el Registro de Fundaciones de Andalucía, sobre la obligatoriedad de inscripción de los acuerdos adoptados._____

-De la incorporación de datos a los ficheros automatizados regulados en la Orden del Ministerio de Justicia 484/2003, de 19 de Febrero._____

2.- Lectura.- Leo esta escritura a la compareciente, por su elección, tras advertirle de su derecho a hacerlo por sí; hace constar que ha quedado debidamente informada de su contenido, presta libremente su consentimiento y firma._____

3.- Autorización.- De conocer a la compareciente; de que a mi juicio tiene capacidad y legitimación; de que el consentimiento ha sido libremente prestado; de que el otorgamiento se



El Secretario General del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, JOY FE, a los efectos administrativos, que la presente fotocopia es reproducción fiel y exacta de su original con el que he c. tejado debidamente.

23 de NOVIEMBRE de 2020

**Ayuntamiento
de Jerez**

SECRETARIA GENERAL



8K9219126

10/2007



Ayuntamiento de Jerez
SECRETARIA GENERAL



de u... a la legalidad y a la voluntad debidamente
nborada; y, en general, del contenido integro de
este instrumento público extendido en tres folios
de papel timbrado exclusivo para documentos
notariales, de la serie 8R, números 1.765.880, el
siguiente en orden correlativo numérico, y el
presente, yo, el Notario, **DOY FE.-**

Está la firma de la compareciente; signado;
firmado: A. URIBE; rubricado y sellado. _____

SIGUEN DOCUMENTOS UNIDOS

Secretario General del Ayuntamiento de Jerez de la frontera
DOY FE, a Los efectos, administrativos, que la presente
copia es reproducción fiel y exacta de su original, con
la debida c. teiado debidamente.

23 de NOVIEMBRE de 2020.





D^a Pilar Cecilia García González, Licenciada en Derecho, Secretaria del Patronato de la Fundación José Manuel Caballero Bonald

CERTIFICO: Que el Patronato de la Fundación "José Manuel Caballero Bonald" en reunión celebrada el día 15 de mayo de 2008, al particular 4º, adoptó por unanimidad el siguiente acuerdo:

"En este punto del orden del día se presenta el siguiente informe sobre la adaptación de los Estatutos de la Fundación la ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía:

Conforme a lo establecido en la nueva Ley de Fundaciones, se ha procedido a adaptar los estatutos de la Fundación en los aspectos siguientes:

1. Modificación de las referencias de la antigua Ley a la nueva.
2. Supresión de determinadas expresiones o contenidos en consonancia con la nueva legislación.
3. Incorporación de nuevos contenidos para adecuarlos a la Ley.
4. Reformulación o incorporación de artículos nuevos, para salvar algunas lagunas que se han venido observando o hacer más operativo el funcionamiento de la entidad.

Modificaciones significativas que se proponen.

- Art. 1 Se añade al título la referencia al Régimen Jurídico.
- Art. 1.2. Se hace referencia a la nueva Ley de Fundaciones, aunque se mantiene, con carácter supletorio, la ley 50/2002 y demás normativa que resulte de aplicación.
- Art. 2.1.2. Se suprime la referencia "social" del domicilio de la Fundación.
- Art. 4.5. Se ha añadido este nuevo apartado definiendo los beneficiarios de la Fundación, en atención a la obligatoriedad impuesta por la Ley.
- Art. 5 Se suprime el apartado 2, por no ser el lugar adecuado para su regulación y no estar en concordancia con lo dispuesto en el art. 6.2. que ahora también se modifica.
- Art. 6.2. Se amplía su regulación aclarando los supuestos de ampliación del Patronato por incorporación de nuevos patronos, atendiendo a distintas circunstancias.
- Art. 6.4.b) Se suprime la referencia a la sustitución por entender que no tiene sentido en el caso de los patronos designados por el presidente vitalicio.
- Art. 6.4.c) Suprimido por estar recogida la duración de estos patronos en el momento que se acuerde su nombramiento.
- Art. 6.5. Se amplían los supuestos de sustitución y elección, en su caso, de presidente.
- Art. 6 Se añade un nuevo apartado 6 regulando el cese del presidente en el caso de que fuese nombrado por el patronato.
- Art. 7.2 Se da una nueva redacción a las funciones del Secretario, remitiendo a las establecidas en la normativa vigente.
- Art. 9.2 Se suprime este apartado, por estar recogido su contenido en el Art. 7.2.

f u n d a c i ó n

Caballero Bonald

Calle Caballeros, 17
11402 Jerez
Telf. 956 330 041
Fax 956 330 402

NUEVOS TELÉFONOS
Tfno.: 956 999 140 - 999 140
Fax: 956 999 141

El Secretario General de la Fundación José Manuel Caballero Bonald, a los efectos administrativos, que la presente copia es reproducción fiel y exacta de su original con el fin de ser utilizado debidamente.

El nombramiento de la Srta. Pilar Cecilia García González, Licenciada en Derecho, Secretaria del Patronato de la Fundación José Manuel Caballero Bonald.



El Secretario General del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, a los efectos administrativos, que la presente copia es reproducción fiel y exacta de su original, con el fin de ser utilizado debidamente.



Ayuntamiento de Jerez

SECRETARIA GENERAL

23 de NOVIEMBRE de 2022



1. La Fundación tiene por fines:
 - a) La custodia, conservación, estudio y difusión de los fondos documentales, bibliográficos, artísticos, o de cualquier otra naturaleza donados por su titular, D. José M. Caballero Bonald, y de los que en el futuro puedan recuperarse, adquirirse o sean donados a la Fundación por sus propietarios y pasen a formar parte del patrimonio de la misma.
 - b) La investigación literaria universal, en particular la española de nuestro siglo y, en especial, la correspondiente a la generación del titular, no sólo en sus actividades literarias, sino en cualquier disciplina artística.
 - c) El fomento de la creación y de la investigación artística en general: literatura, literatura, pintura, música, flamenco, etc., por medio de publicaciones, congresos, seminarios, becas, premios y otras actividades que se consideren oportunas en cada momento.

Para el cumplimiento de sus fines, la Fundación realizará cuantas actividades y prestará cuantos servicios considere necesarios. En cualquier caso, es voluntad de los fundadores que la sede de la Fundación sea un centro activo, un lugar de encuentros culturales, un archivo de documentación para consulta de investigadores y estudiosos, y una exposición permanente sobre la vida y obra de D. José M. Caballero Bonald.
3. Estas actividades podrán desarrollarse dentro o fuera de la sede social, y se podrán realizar bien directa y exclusivamente por la Fundación o a través de Programas Prioritarios de Mecenazgo o de Convenios de Colaboración con otras entidades públicas o privadas.
4. Siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación, el Patronato podrá acordar la modificación de los fines fundacionales, a instancia de cualquiera de sus miembros, dando cumplimiento a los requisitos legales pertinentes.
5. Los fines fundacionales están orientados, con carácter genérico, a todas las colectividades de personas. De manera especial a los creadores literarios y artísticos, investigadores, profesorado y alumnado de todos los niveles educativos, y público en general, interesado en la creación artística y literaria.

CAPÍTULO II

GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

ARTÍCULO 5: El Patronato

- 1.- El órgano de gobierno, alta dirección y representación de la Fundación será el Patronato. A dicho órgano le corresponderá el cumplimiento de los fines fundacionales y la administración de los bienes y derechos que integran su patrimonio, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

ARTÍCULO 6: Composición del Patronato

1. El Patronato estará integrado por:
 - a) Una **Presidencia**, que será ejercida -con carácter vitalicio, mientras no renuncie al cargo o quede imposibilitado para ejercerlo, según informe de dos facultativos propuestos por el patronato- por D. José Manuel Caballero Bonald. La Presidencia del Patronato lo será también de la Fundación.
 - b) Una **Vicepresidencia 1ª** que -con carácter nato- recaerá en la persona que en cada momento ostente la Alcaldía de Jerez.

10/2007



8K9219124



Ayuntamiento

de Jerez

SECRETARÍA

c) Por 2 patronos, en representación del Ayuntamiento, designados por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Jerez, entre personas cualificadas en los ámbitos propios del objeto de la Fundación.

La Vicepresidencia 2ª del Patronato será designada por el Patronato, a propuesta del Vicepresidente 1º, y recaerá en uno de los patronos en representación del Excmo. Ayuntamiento de Jerez.

d) Por 3 patronos, designados por el Presidente vitalicio.

Mediante acuerdo de los dos tercios del Patronato, a propuesta de cualquiera de sus miembros, se podrá ampliar el número de patronos de la Fundación, tanto de personas físicas como jurídicas, ya sean éstas públicas o privadas, atendiendo a su reconocido prestigio en los ámbitos propios de los fines de la Fundación, o a las aportaciones económicas que realicen y a la estabilidad de las mismas.

En este último supuesto el Patronato al aprobar la incorporación fijará, en su caso, la cuantía y estabilidad de los donativos que dan derecho a formar parte del Patronato.

Todas las personas con cargos en el Patronato ejercerán los mismos gratuitamente sin percibir retribución por el desempeño de sus funciones, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasione en el ejercicio de su función.

No obstante lo anterior, el Patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos patronos que presten a la fundación servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que les corresponden como miembros del Patronato.

Para ello será necesaria la autorización del Protectorado.

4. La duración del mandato de los miembros del Patronato será:

- Patronos en representación del Excmo. Ayuntamiento de Jerez: coincidirá con la de sus respectivos cargos, o bien, por decisión de quien los hubiere nombrado. Y en todo caso, al cesar la Corporación que los nombró.
- Patronos designados por el presidente vitalicio, cesarán cuando éste cese, o bien por decisión suya.
- Patronos particulares nombrados por el Patronato a propuesta de alguno de sus miembros, por decisión de quien los nombró, y en todo caso a los dos años de su nombramiento, sin perjuicio de sucesivas renovaciones.

5. El Presidente vitalicio podrá nombrar un sucesor vitalicio, e igual facultad se extiende a éste y a quienes le sucedan, con la única condición de que se trate de su consorte o de un descendiente en línea directa, mediante acto inter vivos o de última voluntad. En el caso de que ninguno de ellos quisiera aceptar el cargo, el Presidente vitalicio podrá nombrar libremente su sucesor vitalicio, pero éste ya no dispondrá de esta facultad. En el supuesto de que el presidente vitalicio cese en el cargo sin nombrar sucesor, le sustituirá, por este orden, su cónyuge o un descendiente en línea directa. Si no existiesen dichos sucesores, o habiéndolos no aceptasen el cargo, el Patronato, con al menos dos tercios de los votos de los miembros totales, elegirá libremente a un presidente por el tiempo que se estime oportuno.

6. El presidente nombrado por el Patronato cesará al cumplirse el tiempo para el que se nombró, por decisión de los dos tercios de los votos de los miembros totales del Patronato o por cualquier supuesto establecido en la Ley reguladora.

ARTÍCULO 7

- El Patronato estará asistido por un Asesor Cultural y un Secretario, nombrados y revocados libremente por el Patronato de la Fundación, que podrán, o no, ser patronos. En caso de no serlo, tendrán voz pero no voto en el seno del patronato.

2. Las funciones del **Secretario** serán las propias del cargo, establecidas en la normativa vigente.

ARTÍCULO 8

La sustitución, cese y suspensión de los patronos se producirá de acuerdo con lo prevenido en los artículos 26 y 27 de la Ley 10/2005 y en estos Estatutos.

ARTÍCULO 9

1. La Presidencia de la Fundación y de su Patronato ejercerá las siguientes funciones:

- 1.1 Ostentar la máxima representación de la Fundación ante cualquier organismo o persona pública o privada, y ante los jueces y Tribunales, ejerciendo las oportunas acciones, así como designar Letrado y Procurador.
- 1.2 Convocar las sesiones del Patronato y fijar el Orden del Día de las mismas.
- 1.3 Presidir las sesiones y moderar los debates decidiendo los empates con su voto de calidad.
- 1.4 Cumplir y velar para que se cumplan las normas legales y reglamentarias, así como los acuerdos del Patronato.
- 1.5 Adoptar, en caso de urgencia o necesidad, las medidas y decisiones que considere convenientes para el mejor funcionamiento de la Fundación. De ellas, dará cuenta al Patronato en la sesión inmediata.
- 1.6 Aquellas otras que pueda delegarle el Patronato, salvo las que son indelegables por Ley.

2. Los **Vicepresidentes**, por su orden de nombramiento, sustituyen al Presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad, pudiendo la Presidencia delegar en los Vicepresidentes las funciones que crea oportunas.

ARTÍCULO 10

1. Los miembros del Patronato desempeñarán sus cargos con la diligencia de un representante leal, y responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por sus actos o acuerdos votados por los mismos que sean contrarios a la Ley o a los presentes Estatutos, así como por los realizados con negligencia, dolo o mala fe. Quedarán exentos de esta responsabilidad los que no participen en su adopción o votaron en contra del acuerdo determinante de las mismas.
2. El cargo de patrono que recaiga en persona física se ejercerá personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro patrono por él designado. Esta actuación será siempre para actos concretos y se ajustará a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.
El patrono que lo fuera en razón de su cargo, podrá actuar en su nombre la persona a quien corresponda su sustitución en el cargo.

ARTÍCULO 11: Funciones del Patronato

1. Corresponde al Patronato el gobierno, dirección y representación de la Fundación. Para el cumplimiento de los fines fundacionales y la administración de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, el Patronato ejercerá, en concreto, las siguientes funciones:
 - 1.1 La aprobación del Plan General de la Fundación.

El Secretario General del Ayuntamiento de...
 a Los efectos, administrativos, que la presente...
 copia es reproducción fiel y exacta de su original...
 se ha hecho debidamente.
 23 de NOVIEMBRE de 2020.

Ayuntamiento
 de Jerez

SECRETARÍA GENERAL

El Secretario General del Ayuntamiento se cree que la Presidencia
 de FE, a Los efectos, administrativos, que la Presidencia
 procesa es reproducción fiel y exacta de su original con
 así se ha c. feado debidamente.

de la Presidencia del Ayuntamiento de...
 SECRETARÍA GENERAL

1. Las reuniones del Patronato serán convocadas por su Secretaría, por orden de la Presidencia, además de en los supuestos legalmente previstos, siempre que la Presidencia lo estime necesario o conveniente o cuando lo solicite la tercera parte del número total de miembros del Patronato. En este caso, la solicitud de convocatoria dirigida a la Presidencia hará constar los asuntos que se vayan a tratar.

2. En la convocatoria se recogerá el lugar, la fecha y la hora de la reunión y su orden del día. Se remitirá de forma individual a todas las personas que integren el Patronato con, al menos, cinco días de antelación, al domicilio designado por ellas, por cualquier medio, incluidos los informáticos, electrónicos o telemáticos, que permitan acreditar su recepción por los destinatarios.

El Patronato podrá adoptar acuerdos cuando esté presente o representada la mitad más uno de los miembros que lo integren.

El Patronato quedará válidamente constituido sin necesidad de previa convocatoria, siempre que estén presentes o representadas todas las personas que integren el Patronato y acepten por unanimidad celebrar la reunión.

La reunión del Patronato podrá prorrogarse en una o en varias sesiones cuando éste así lo acuerde, a propuesta de la Presidencia.

6. El Patronato podrá adoptar acuerdos sobre asuntos no incluidos en el Orden del día, previa declaración de la urgencia acordada por mayoría simple de los miembros.

ARTÍCULO 13

El Patronato podrá designar a un Gerente de entre las personas cualificadas para el ejercicio del cargo y distintas de los patronos, con quien formalizará el contrato adecuado. Corresponderán al Gerente las siguientes funciones:

- a) Ejercer la dirección del personal y de los servicios y actividades de la Fundación.
- b) Elaborar el borrador del plan de actuación y de las cuentas anuales de la Fundación y presentarlos al Patronato para su aprobación dentro de los plazos legalmente establecidos.
- c) Ejercer la gestión económico-financiera de la Fundación sin perjuicio de las competencias de control e inspección propias del Patronato.
- d) Ejercer el control de los proyectos y actividades de la Fundación e informar al Patronato del nivel de realización de los mismos, de los gastos y necesidades materiales, humanas y económicas de la Fundación.
- e) Todas aquellas otras funciones que el Patronato le atribuya en cada momento.

CAPÍTULO III

COMITE ASESOR

ARTÍCULO 14

- 1. La Fundación podrá contar con un Comité Asesor integrado por las personas que designe la Presidencia a iniciativa propia o a propuesta del Patronato de la Fundación, con funciones de asesoramiento y consulta cuando así sea requerido por la Presidencia o el Patronato.
- 2. Podrán formar parte de las reuniones de este Comité, los miembros del Patronato que sean invitados por la Presidencia.
- 3. El Patronato o su Presidencia podrán requerir del Comité Asesor la emisión de informes, dictámenes o asesoramiento en general sobre cualquier materia del objeto fundacional, para que sean emitidos bien por el pleno o bien por cualquier miembro del mismo, en función de la especialidad de la materia, en condición de ponente.

10/2007



8K9219122

CAPÍTULO IV**PATRIMONIO DE LA FUNDACIÓN****ARTÍCULO 15**

El Patrimonio de la Fundación está constituido por toda clase de bienes y derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica, tanto por dotación inicial de los Patronos Fundadores, como por las que en el futuro se adquieran, aporten o afecten de manera permanente para el cumplimiento de los fines de la Fundación, por herencias, legados o donaciones, tengan o no el carácter de dotación.

La dotación inicial está constituida por:

- 2.1 Los bienes culturales (manuscritos, libros, obras de arte, fotografías, mobiliario, archivo documental, etc.) aportados por D. José Manuel Caballero Bonald, según consta en el Inventario inicial de esta Fundación que, como anexo, se une a esta escritura fundacional formando parte de la misma, valorados en 34.377,89 euros.
- 2.2 El Excmo. Ayuntamiento de Jerez de la Frontera por su parte contribuirá con la aportación dineraria de 2 millones de pesetas o 12.020,24 euros.

ARTÍCULO 16

1. La dotación inicial del apartado 2.1 del artículo 14 será inalienable.
2. La enajenación y gravamen del resto del patrimonio fundacional estarán sujetos a los requisitos y autorizaciones previstas en el artículo 30 de la Ley de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía y a la normativa específica aplicable a los bienes y derechos aportados.

CAPÍTULO V**RÉGIMEN ECONÓMICO, FINANCIERO Y CONTABLE****ARTÍCULO 17: Recursos de la Fundación**

1. Serán recursos económicos de la Fundación:
 - a) Los ingresos percibidos por actividades, servicios o suministros prestados por la Fundación a sus beneficiarios o a terceras personas. Estas contraprestaciones se fijarán tarifaria y anualmente por el Patronato, al elaborar su Plan Anual de Actuación.
 - b) Los ingresos que puedan obtenerse como consecuencia de los mecenazgos y Convenios de Colaboración empresariales.
 - c) Las subvenciones que puedan otorgar los Fundadores para cubrir los déficits anuales.
 - d) Las subvenciones o donaciones que puedan otorgar cualquier otra persona o institución de derecho público o privado, para el funcionamiento y actividades de la Fundación.
 - e) Los frutos y rentas de su dotación fundacional.
 - f) Los recursos que pudiera obtener por operaciones de crédito destinadas a financiar actividades fundacionales.

Ayuntamiento de Jerez
SECRETARÍA GENERAL

23 de Noviembre de 2006

El Secretario General del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, JOY FE, a Los efectos administrativos, que la presente fotocopia es reproducción fiel y exacta de su original con la que se ha c. tejado debidamente.

- 75 -

Deberá destinarse a la realización de los fines fundacionales al menos el setenta por ciento de las rentas e ingresos obtenidos de las explotaciones económicas que se desarrollen, o que se obtengan por cualquier concepto, previa deducción de los gastos realizados para la obtención de tales rentas e ingresos. El resto deberá destinarse a incrementar la dotación o las reservas, según acuerdo del Patronato, una vez deducidos los gastos de administración con los límites legalmente establecidos.

2. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido dichos resultados e ingresos y los tres años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

ARTÍCULO 18: Contabilidad

1. La Fundación deberá llevar una contabilidad ordenada o adecuada. La Contabilidad de la Fundación se llevará ajustada al Plan General de Contabilidad y a la normativa aplicable a las entidades sin ánimo de lucro y normas presupuestarias que le sean de aplicación.
2. El domicilio fiscal de la Fundación será su domicilio estatutario.

CAPÍTULO VI

EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN

ARTÍCULO 19: Causas

El Patronato podrá acordar la extinción de la Fundación cuando pudiera estimar cumplido el fin fundacional o fuese imposible su realización. En todo caso, la Fundación se extinguirá por cualquier otra causa establecida en las leyes. El acuerdo del Patronato habrá de ser ratificado por el Protectorado.

ARTÍCULO 20: Liquidación y adjudicación del haber remanente.

1. La extinción de la Fundación, salvo en el caso de que ésta se produzca por fusión con otra, determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que se realizará por el patronato constituido en comisión liquidadora y bajo el control del Protectorado.
2. Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán en su totalidad a favor del Excmo. Ayuntamiento de Jerez, con fines de interés general. Los fondos bibliográficos, documentales, fotográficos y objetos procedentes de la aportación de D. José Manuel Caballero Bonald serán depositados en la Biblioteca Pública Municipal de Jerez de la Frontera y custodiados por la misma.
3. La extinción de la Fundación y los cambios de titularidad de los bienes a que aquella dé lugar se inscribirán en los oportunos Registros.

Asimismo se acuerda por unanimidad facultar a la Vicepresidenta 1ª de la Fundación para la firma y presentación de cuantos documentos y trámites sean precisos para la inscripción de los Estatutos en el Registro de Fundaciones".

Y para que así conste y surta sus efectos donde proceda, expido la presente en Jerez de la Frontera a veintitrés de mayo de dos mil ocho.

Vº Bº



LA SECRETARIA



Ayuntamiento de Jerez SECRETARIA GENERAL

Secretario General del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera. C/...
YOY FE, a Los efectos, administrativos, que la presente
copia es reproducción fiel y exacta de su original con
he e teiado debidamente.

23 de mayo de 2008



8K9219121

10/2007

ES COPIA auténtica de la matriz número al principio indicado de mi protocolo general corriente, donde deajo nota. La expido para la entidad representada, en ocho folios de papel timbrado exclusivo para documentos notariales, numerados en orden correlativo creciente desde el presente. En Jerez de la Frontera, al día siguiente de su otorgamiento. DOY FE.

Documento sin cuantía
Ley 8/89



[Handwritten signature]



El Secretario General del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera DOY FE, a Los efectos, administrativos, que la presente fotocopia es reproducción fiel y exacta de su original con el que he coteado debidamente.

23 de ~~NOVIEMBRE~~ de 2007
EL SECRETARIO GENERAL



